

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0083-R

Guayaquil, 19 de julio de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL “N.I.R.S.A” S.A. es titular de un permiso de operación renovado por el Director Regional II, con Resolución DGAC-SX2-2020-0015-R, de 21 de febrero de 2020, para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano, con aeronaves Piper PA-34 y helicópteros Bell 206B, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento ubicado el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil, permiso de operación vigente por dos años contados a partir del 26 de febrero de 2020;

QUE, con oficio número NIR-1052, de 20 de mayo de 2021, el señor Roberto Aguirre Román, en su calidad de Presidente, indica y solicita la inclusión de la aeronave Kodiak 100, con Serial No. 100-106, con matrícula HC-CPG a su permiso de operación de Servicios Aéreos Privados;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0427-M, de 7 de junio de 2021, se requiere que las unidades administrativas procedan con la evaluación técnico – económica, legal, Seguros y la certificación de no adeudar a la DGAC, correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias y, emitan en el plazo improrrogable de diez (10) días, sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, a través de memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-2507-M, de 07 de junio de 2021, el Analista Financiero 2, informa que la usuaria NIRSA S.A. no mantiene obligaciones económicas con la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DIRECCION ZONAL;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-2830-M, de 24 de junio de 2021, la ANALISTA DE SEGUROS AERONÁUTICOS, presenta su informe de seguros, en cuya conclusión y recomendación, indica que no existe objeción, para que pueda continuar con el trámite para la modificación del permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados, solicitado por NIRSA S.A.; y, que en el texto de la Resolución del Permiso de Operación, se haga constar que la “La Permisataria” tiene la obligación de mantener vigentes los contratos de seguros establecidos en la ley y reglamentación vigente, durante todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-1502-M, 28 de junio de 2021, el Intendente Inspector Piloto de Control, presenta el Informe Técnico Unificado para la modificación del Permiso de Operación de Servicios Aéreos Privados (incremento de equipo), solicitado por la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL “N.I.R.S.A.” S.A., en el que determina que, desde el ámbito de la competencia del área de Operaciones de Seguridad Operacional, la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL “N.I.R.S.A.” S.A. cumple con los requisitos reglamentarios para incluir la aeronave Kodiak 100 con Serial No. 100-106 de matrícula HC-CPG en su permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados”; y, que por parte de Aeronavegabilidad, la compañía NIRSA S.A. cumple con los requerimientos establecidos en la RDAC 43 y RDAC 91, y la aeronave de marca QUEST AIRCRAFT COMPANY de modelo KODIAK 100 de serie 100-0106 de matrícula HC-CPG se encuentran debidamente certificados y cuenta con certificado Tipo Nro. A00007SE, en categoría Normal, emitido por la Autoridad Aeronáutica Americana

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0083-R

Guayaquil, 19 de julio de 2021

(FAA), por lo que recomienda, que la solicitud de la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL “N.I.R.S.A.” S.A. sea atendida favorablemente, y que en la Resolución debe constar la siguiente información:

“1. Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio.- Aeronaves PIPER PA-34, BELL 206B y Kodiak 100”;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2021-0206-M, 30 de junio de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, presenta el Informe reglamentario, en el que señala, que el Director Zonal es la Autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de modificación del permiso de operación presentado por la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL “N.I.R.S.A.” S.A.; y, que por cumplidos los requisitos de orden legal establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, se estima que se puede continuar con el trámite establecido y se modifique el permiso de operación privado a la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL “N.I.R.S.A.” S.A. incluyendo la aeronave Kodiak 100, HC-CPG a su equipo de vuelo, salvo criterio técnico en contrario el cual prevalecerá;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-1602-M, de 07 de julio de 2021, el Intendente Inspector Piloto de Control, indica que sobre el requerimiento de que se emita un informe económico respecto a la solicitud de modificación del permiso de operación para realizar Servicio Aéreo Privado de la compañía NIRSA por incremento de aeronave, no es requisito reglamentario la presentación de un informe económico, y que no debe solicitarse dicho informe en los futuros trámites de este tipo, lo cual es ratificado con Memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-1603-M, de 07 de julio de 2021;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0246-M, de 16 de julio de 2021, se remite el Informe Unificado, en el que se determina, que la compañía peticionaria ha cumplido con los requisitos reglamentarios y técnicos, y con base a los informes presentados, se recomienda al Director Zonal de la DGAC, atender favorablemente la solicitud de modificación del Permiso de Operación, en los términos solicitado por la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL “N.I.R.S.A.” S.A , para que conste en el equipo de vuelo las aeronaves PIPER PA-34, BELL 206B y Kodiak 100;

QUE, el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, emitido por la Dirección General de Aviación Civil con Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.913 de 30 de diciembre de 2016, en su Capítulo VI, artículos 13, 14, 15, 16 y 17 trata de los “SERVICIOS AÉREOS PRIVADOS”, y específicamente en su Art. 17 señala textualmente: “*La renovación y/o modificación de estos permisos se otorgará cumplido con las formalidades previstas en el presente Reglamento, en lo aplicable*”;

QUE, la Gestión de Derecho Aeronáutico (GDA), parte de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART), viene realizando estos trámites administrativos hasta que dicha Dirección Zonal implemente la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, conforme disposición dada por la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo y las máximas autoridades de la DGAC;

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0083-R

Guayaquil, 19 de julio de 2021

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, el Director General de Aviación Civil, resolvió expedir el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL; y dispuso derogar expresamente a las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución, con lo cual se extinguieron las EODs (Director Regional I, Director Regional III, Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil – ETAC, Dirección de Empresas -ECUAFUEL), sin que se haga constar en la estructura organizacional la DIRECCION ZONAL, y se señale explícitamente en dicha resolución, el cambio de denominación de Dirección Regional II a Dirección Zonal, por lo que con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0089-R, de 30 de septiembre de 2020, se dispone el cambio de Denominación de la Ex Dirección Regional II con RUC 1768014840001, a DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL - DIRECCION ZONAL;

QUE, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R, de 02 de febrero de 2021, se expidió el nuevo ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, y dentro de las “Atribuciones y Responsabilidades” del Director Zonal, consta la del literal f, esta es, la de “*Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción*”; y, como Entregables de la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Zonal, consta la del numeral 9, esto es: “*Resolución de otorgamiento, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil*”;

QUE, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

QUE, la solicitud de modificación, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

En uso de sus facultades delegadas,

RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0015-R, de 21 de febrero de 2020, mediante la cual el Director Regional II de la DGAC, renueva el Permiso de Operación a la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL “N.I.R.S.A.” S.A., para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano, por el siguiente:

“**Artículo Segundo.-** “La Permisionaria”, en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en aeronaves PIPER PA-34, BELL 206B y Kodiak 100, los que operarán en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0083-R

Guayaquil, 19 de julio de 2021

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación Privado que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Conforme lo indicado en el memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-2830-M, de 24 de junio de 2021, por la ANALISTA DE SEGUROS AERONÁUTICOS, “La Permissionaria” tiene la obligación de mantener vigentes los contratos de seguros establecidos en la ley y reglamentación vigente, durante todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas.

Artículo Segundo.- Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, los demás términos establecidos en la Resolución Nro. Nro. DGAC-SX2-2020-0015-R, de 21 de febrero de 2020, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

Artículo Tercero.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos Procesos Institucionales de la DGAC.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dada en la Dirección Zonal, en la ciudad de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Marco Francisco Ruales Neira
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- DGAC-DACZ-2021-3111-M

Copia:

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

rh/mv